REGLAMENTO (CE) Nº 2380/2002 DE LA COMISIÓN

de 30 de diciembre de 2002

que modifica el Reglamento (CE) nº 883/2001 por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo en lo que respecta a los intercambios comerciales de productos del sector vitivinícola con terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2585/2001 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 68,

Considerando lo siguiente:

La letra c) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (CE) nº 883/2001 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1574/ 2002 (4), establece que los vinos y zumos de uva presentados en recipientes de 5 litros o menos originarios y procedentes de terceros países cuyas importaciones en la Comunidad son inferiores a 1 000 hectolitros anuales están exentos de la presentación del certificado y del boletín de análisis previsto en el artículo 20 de dicho Reglamento. Está previsto realizar importaciones de

- cantidades limitadas procedentes de Indonesia y de Tailandia. Por tanto, es necesario incluir a estos dos países en la lista contemplada en el anexo VI del Reglamento (CE) nº 883/2001.
- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo VI del Reglamento (CE) nº 883/2001 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 2002.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

⁽¹) DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. (²) DO L 345 de 29.12.2001, p. 10. (²) DO L 128 de 10.5.2001, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 235 de 3.9.2002, p. 10.

ANEXO

«ANEXO VI

Lista de los países a que se refiere el artículo 22

- Irán
- Líbano
- República Popular China
- Taiwán
- India
- Bolivia
- República de San Marino
- Tailandia
- Indonesia»